

Cantón Ecoturístico *Telefax: 26905700* Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para el cantón de La Cruz

#### MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DECL	$A B A C B I T \cap$		ACION Y CC	V 4 C D C I A I	17 4 6164
R = (-1)	M = M = M = M	1 ) E R E ( - 1 1 1	71 H HN V I I	111/11-12/11/11	17/1/1/11

DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

PARA EL CANTÓN DE LA CRUZ

El Concejo Municipal de la Municipalidad de La Cruz, por medio del acuerdo número 3-5 de la sesión ordinaria número 07-2013 del 28 del mes de febrero del año 2013 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda: Habiéndose publicado el proyecto de Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para el cantón de La Cruz en el Diario Oficial La Gaceta número 28 del día 8 del mes febrero del año 2013, con laS siguientes modificaciones:

1. Modificar el artículo 38 para que en adelante se lea:



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



"Artículo 38.-Quien obtenga un puesto para el expendio de licor y requiera la asignación de una licencia temporal, deberá presentar, ante el Departamento de Gestión Tributaria lo siguiente...". 2. Modificar el artículo 39 para que en adelante se lea: "Artículo 39.-Cumplidos a satisfacción todos los requisitos administrativos y legales, el Departamento de Gestión Tributaria procederá a enviar recomendación al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que resuelva la solicitud tramitada. Corresponderá al Departamento de Gestión Tributaria emitir...". 3. Modificar el artículo 49 para que en adelante se lea: b) Cantinas, bares, tabernas sin actividad de baile y salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarets con actividad de baile (categoría B): Un impuesto igual a medio salario base. c) Restaurantes y similares (categoría C): Un impuesto igual a un 60% de un salario base."



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



4. Modificar el artículo 58 para que en adelante se lea:
"Artículo 58La Municipalidad y/o la Fuerza Pública podrá suspender en forma inmediata la venta del licor".
Modificar el artículo 59 para que en adelante se lea:
5. "Artículo 59Las sanciones contenidas en los artículos 14, 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley N° 9047 deberán ser tramitadas para su aplicación ante el Juzgado Contravencional" lo aprueba en definitiva y rige a partir de la publicación del presente acuerdo.
La Cruz Guanacaste, 4 de marzo del 2013.
(Nota de Sinalevi: El texto que se incluye es el publicado en La Gaceta N° 28 del 8 de febrero de 2013, mismo que contiene las reformas antes indicadas y se transcribe a continuación:)
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ



Cantón Ecoturístico *Telefax:* 26905700 Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



El Concejo Municipal de La Cruz informa que mediante acuerdo N° 2-6-2, tomado en la sesión ordinaria N° 42-2012, verificada el día 22 de noviembre del 2012, acordó someter a consulta

pública no vinculante, por el plazo improrrogable de diez días a partir de la presente publicación, conforme al artículo 43 del Código Municipal, el siguiente:
PROYECTO REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON
CONTENIDO ALCOHÓLICO PARA
EL CANTÓN DE LA CRUZ
CAPÍTULO I
Alcance y definiciones



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Artículo 1º-Este reglamento tiene por objeto establecer pautas claras y precisas para la autorización, control y fiscalización de las actividades asociadas a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón de La Cruz.

Ficha articulo

Artículo 2º-El presente reglamento aplica para todas las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que comercialicen o expendan bebidas con contenido alcohólico; así como para aquellos que las consuman sobre espacio público.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo

Artículo 3º-Para los efectos de aplicación de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

Actividades Turísticas temáticas: Son todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer al turista una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoocriaderos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y acuáticos.

Área útil: Espacio destinado para el desarrollo de la actividad comercial bajo el giro solicitado sin que a esta se le sume el área destinada para espacios de parqueo. Este espacio incluye áreas de cocina, pasillos, bodegas, servicios sanitarios, y demás áreas que de manera directa o indirecta contribuyan con una finalidad específica o accesoria para el desarrollo de la actividad.

Bares, cantinas y tabernas: Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico al copeo o en envase abierto, para su consumo dentro del establecimiento. Solamente está permitido el uso de música ambiente y queda totalmente prohibida la actividad bailable. El local comercial puede contar con área de mesas y barras. Se permite únicamente el expendio de porciones de alimento denominados "bocas".



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Bocas: Platillo consumible únicamente dentro del establecimiento comercial, que consta de un solo tipo de alimento cuyo fin es el acompañamiento de la bebida alcohólica.

Cancelación o revocación: Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. La cancelación de la licencia implica la clausura inmediata del establecimiento comercial.

Casa de habitación: Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas y que no posea licencia o patente comercial; así como que tampoco posea patente o licencia aprobada para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Casas importadoras, fabricantes, distribuidoras y almacenes: Aquellos establecimientos comerciales cuya actividad principal es la venta de bebidas con contenido alcohólico en bulto cerrado no menor a seis unidades, únicamente a personas físicas o jurídicas que posean licencia para el expendio de licor.

Centros educativos: Se entenderá por centros educativos a todo centro de enseñanza, sean públicos o privados, de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universitaria, técnica o parauniversitaria, debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la Municipalidad, siempre y cuando operen en sus propias instalaciones.

Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con diez locales de uso comercial diferente.

Centro de atención para adulto mayor: Se entenderá por centro de atención para adultos mayores a todos aquellos que cuenten con servicio de alojamiento y/o asistencia social, sean públicos o privados, que se encuentren debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente.

Clausura: Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuido del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.

Clubes nocturnos o cabarés: Aquellos negocios cuya actividad principal es el expendio de licores y la realización de espectáculos públicos para mayores de dieciocho años, entendidos estos como toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue personas para presenciarla o escucharla.

Consumidor: Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales que adquiere bebidas alcohólicas para su consumo.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Empresas de interés turístico: Son aquellas a las cuales el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, tales como: Hospedaje, restaurantes, centros de diversión y actividades temáticas.

Establecimiento o negocio expendedor de bebidas con contenido alcohólico: Lugar autorizado para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas; independientemente de la categorización que obtenga, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización del Ministerio de Salud, la Municipalidad y otras instituciones cuando corresponda; debiendo reunir los requisitos que para cada actividad o categorización se señalan en las leyes y reglamentos vigentes.

Giro: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia o patente para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentra directamente asociada a los tipos de licencia contenidos en el artículo 4 de la Ley 9047 y este reglamento.

Hospitales, clínicas y EBAIS: Se entenderá por hospitales, clínicas y Ebais; a todos aquellos centros que provean servicios de salud al público debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente, ya sean del Ministerio de Salud, de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como aquellos privados o mixtos que cuenten con internamiento u hospitalización y/o brinden servicios de medicina, cirugía general, especialidades médicas o quirúrgicas.



Cantón Ecoturístico Telefax: 26905700 Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Hoteles: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, pueden incluir como servicios complementarios el expendio de comidas y el consumo

de bebidas con contenido alcohólico. Ley: Ley N° 9047 "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico". Licencia de funcionamiento: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad de naturaleza intransferible e inalienable por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico. Multa: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la Municipalidad o la Fuerza Pública, a la violación de un precepto legal de la Ley N° 9047, cuando así corresponda. Orden público: Entiéndase éste como el respeto a la ley y a la autoridad que la hace cumplir, lo que permite mantener la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas

costumbres.

Patentado o Licenciatario: Persona física o jurídica que explota una licencia para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico. Para efectos de girar los actos administrativos correspondientes, se podrá notificar o fiscalizar, al patentado o licenciatario, dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersone la Municipalidad.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Patente: Es el impuesto que recibe la Municipalidad en contraprestación a la licencia de funcionamiento que permite la operación de los establecimientos dedicados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico. Toda patente implica indispensablemente la existencia de una licencia municipal. Permiso de funcionamiento: Se refiere al Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud. Reglamento municipal: Se refiere al Reglamento de Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico para el Cantón de La Cruz. Reincidencia: Reiteración de una misma falta. Se entenderá para estos efectos como falta cometida aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento de la fase recursiva contenida en el Código Municipal. En caso de que el patentado no haga uso de los recursos administrativos de ley la fase recursiva se tendrá por renunciada automáticamente.

Restaurantes: Son establecimientos comerciales dedicados al expendio de alimento y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja de pago, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, área de bodega para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves,



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



carnes y legumbres. Estos establecimientos podrán facultativamente optar por licencia de espectáculos públicos debiendo cancelar el respectivo pago del impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento.

Salario base: Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones que señala la Ley N° 9047, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el artículo 2° de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas. Este salario fijado en enero, se mantendrá vigente para todo el año, aun cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

Salones de baile y discotecas: Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para el consumo dentro del establecimiento, así como la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales.

Sitios públicos: Se denomina de esta manera a aquellas áreas o zonas de recreo y/o esparcimiento o de uso público establecidas por la Municipalidad o el Estado. Para el Cantón de La Cruz se establecen los siguientes sitios públicos: Parques, Parques infantiles, Cementerios, Instalaciones deportivas abiertas al uso público, Zona Pública de la zona marítimo terrestre, Zona de Protección en los ríos, Áreas comunales de fraccionamientos, Paradas municipales de autobuses, terrenos y edificios municipales no concesionados.

Supermercados y mini-súper: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal es la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar y se prohíbe el consumo dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, siempre y cuando formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. Se considerará



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



supermercado cuando el área útil en donde se ubica el comercio sea igual o mayor a los ciento cincuenta metros cuadrados.

Para el caso de los negocios que se denominan "Mini-súper" deberán contar con un área útil menor a ciento cincuenta metros cuadrados de construcción.

Los dos tipos de establecimiento deberán contar con pasillos internos para el tránsito de clientes, y las áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos con contenido alcohólico no podrán superar el 25% del área útil.

Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Comprende las aceras, calles, caminos y carreteras por donde transita libremente cualquier persona o vehículo.

Ficha articulo



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



# CAPÍTULO II

Atribuciones municipales  Artículo 4º-Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y resultan de aplicación general en todo el territorio del Cantón de La Cruz a efecto de:
a) Autorizar, denegar o condicionar la emisión de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico.
b) Prorrogar, revocar, suspender o cancelar las licencias que se emitan.
c) Autorizar los cambios de giro del establecimiento, con el correspondiente ajuste del horario y del monto de pago de los derechos trimestrales de la licencia.
d) Realizar la homologación de categorías en las actividades asociadas a la comercialización de bebidas de contenido alcohólico, ajustes y cálculos correspondientes a efecto de proceder a la tasación conforme a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



- e) Regular y fiscalizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas para la efectiva tutela de las disposiciones urbanísticas, protección de la salud y el orden público.
- f) Velar por el adecuado control superior de las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, para lo cual la administración podrá fundamentar sus actuaciones mediante criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón; para lo cual podrá hacer uso de las atribuciones, potestades y sanciones dispuestas en la ley y este reglamento.

- g) Imponer las sanciones establecidas en la Ley N° 9047 y este reglamento.
- h) Cualquier otra que se desprenda de la aplicación directa o indirecta de la Ley N° 9047 y este reglamento.

Ficha articulo



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



**CAPÍTULO III** 

Sección I.- Tipos de licencias

Artículo 5º- La Municipalidad podrá otorgar, según la actividad del negocio, licencias permanentes y licencias temporales de conformidad con los siguientes criterios, mismos a que deberán someterse las licencias para actividades comerciales:

a) Licencias Permanentes: son aquellas licencias autorizadas por la Administración a personas jurídicas o personas físicas mayores de edad, que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica, en principio, la puesta en peligro o alteración del orden público. Estas licencias podrán ser prorrogadas en forma automática por periodos de cinco años, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales vigentes que le permitan continuar con la actividad, de acuerdo a lo indicado en artículo 5 de la Ley N° 9047. No obstante lo anterior, las licencias pueden ser revocadas en cualquier momento por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que esta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o al orden público. Este tipo de licencia no constituye un activo, no podrá ser arrendada, vendida, canjeada o concedida bajo ningún término, oneroso o no, a una tercera persona.

b) Licencias Temporales: son aquellas licencias autorizadas por el Concejo Municipal a Asociaciones de Desarrollo, Juntas de Educación, Comisiones de Fiestas Cívicas, Grupos comunales debidamente organizados y legalmente constituidos, para ser explotadas durante el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un plazo máximo de quince días y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea modificada, o cuando con la misma se incurra en violación a la ley y/o el orden público.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo
Sección II Disposiciones generales
Artículo 6º-Compete a la Municipalidad de La Cruz velar por el adecuado cumplimiento de la Led de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 dentro de los límites territoriales de su jurisdicción. Para el trámite de cancelación de licencias, el Alcalde o Alcaldesa Municipal designará el órgano respectivo que se encargará de llevar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente.
Cuando la cancelación de este tipo de licencias se dé sobre un establecimiento declarado de interés turístico y que cuente con licencia clase E, se dará aviso al Instituto Costarricense de Turismo (I.C.T.).



Cantón Ecoturístico *Telefax: 26905700* Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo
Artículo 7º-La solicitud de una licencia municipal para ejercer el expendio de bebidas con contenido alcohólico, sólo podrá ser denegada cuando esta sea contraria a la ley, al orden, la moral o las buenas costumbres y/o cuando el solicitante no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
La Municipalidad deberá fiscalizar la marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad, dar inicio al proceso de revocatoria de la licencia, o decidir sobre la prórroga de la misma, para lo cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.
Ficha articulo
Artículo 8º-Las licencias permanentes concedidas bajo la Ley N° 9047 tendrán una vigencia de cinco años, prorrogable en forma automática por periodos iguales, siempre y cuando al momento

de la prórroga el patentado cumpla con todos los requisitos legales establecidos.



Ficha articulo

# MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo
Artículo 9º-Nadie puede comercializar bebidas con contenido alcohólico sin haber obtenido una licencia municipal y cancelado, previamente, la patente correspondiente, la cual deberá ser cancelada en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su notificación. En caso de no cumplirse con ese plazo, se procederá a archivar la solicitud sin más trámite.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Artículo 10.-Todo trámite para obtener, prorrogar o renunciar a licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá realizarse ante la dependencia encargada de tramitar las mismas, dependencia que le compete analizar los requisitos presentados y determinar la legalidad del trámite.

Ficha articulo

Artículo 11.-En caso de que el licenciatario solicite un cambio en el giro comercial, deberá tramitarse la solicitud como una nueva licencia, quedando, de aprobarse el cambio, la licencia anterior cancelada.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo

Artículo 12.- La Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación con los requisitos completos. Vencido el término, sin respuesta alguna de la municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad, siempre y cuando no sea contraria a la ley, al orden, la moral y/o las buenas costumbres, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento y el artículo 7° de la Ley N° 8220.

Ficha articulo

Artículo 13.-En caso de una presentación incompleta de requisitos, la municipalidad deberá prevenir al administrado por una única vez y por escrito en un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente del recibo de los documentos, para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la municipalidad y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada y se entenderá la actividad como no autorizada.

Ficha articulo

Artículo 14.-No se permitirá el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico en establecimientos de venta de abarrotes, tales como pulperías o similares, salvo los señalados en el inciso e) del artículo 47 de este reglamento; así como tampoco en negocios que pretendan realizar dos actividades lucrativas que sean incompatibles entre sí, de forma conjunta, como el caso de "Pulpería y Cantina", "Heladería y Bar", "Bar y Soda".

Ficha articulo



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Artículo 15.-Cuando el establecimiento comercial explote varias actividades en los términos expuestos en este reglamento, el horario se determinará conforme a la actividad principal del mismo. La dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento deberá indicar en la licencia de expendio de bebidas alcohólicas los giros autorizados y el horario establecido.

Ficha articulo

Artículo 16.-En caso de duda sobre la clasificación o categorización, se determinará con fundamento en los registros de patentes de la municipalidad, donde consta la actividad o el giro mercantil principal del correspondiente negocio. Si la duda persiste, se determinará mediante inspección de campo a efecto de verificar cual es el área útil mayor destinada a un giro específico, o condiciones generales del negocio y en razón a esta se impondrá la clasificación y horario que corresponda.



Cantón Ecoturístico *Telefax: 26905700* Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo
Artículo 17Los establecimientos que expendieren licores como actividad principal, deberán abrir
y cerrar comercialmente a la hora que determine su respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico. Una vez que se proceda al cierre no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del establecimiento. Por tal motivo el patentado, el propietario, administrador o encargado, deberá dar aviso a sus clientes con suficiente antelación cuando se acerque la hora de cierre, para que se preparen al abandono del establecimiento a la hora de
cierre establecido en la licencia.
Ficha articulo

Artículo 18.-El establecimiento autorizado para el giro de Hotel solo podrá mantener dentro de la misma unidad material y jurídica de sus instalaciones cuatro giros complementarios a esa actividad, sean para Restaurante, Bar, Casino y similares, en el tanto estas otras se encuentren



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



claramente individualizadas, no tengan acceso directo desde la vía pública y sean explotadas directamente por el mismo patentado comercial y de licores. Estos establecimientos, únicamente cancelarán el monto de la patente de licores correspondiente al giro de hotel. Si adicionalmente a los giros complementarios permitidos, requirieran de otras actividades comerciales con expendio de licor, deberán solicitar las licencias respectivas y pagar las patentes correspondientes.

En caso de mediar otras personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales distintas del patentado de licores del hotel; estas deberán obtener una patente comercial propia, y pagar el monto correspondiente por el giro autorizado, más no podrán hacer uso de la licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Ficha articulo

Artículo 19.-Es obligación de los establecimientos mantener en un lugar visible para las autoridades municipales y de policía el certificado de la licencia de funcionamiento comercial y de licores extendida por la Municipalidad, así como el permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud vigentes, so pena de clausura. En caso de extravío de estos documentos, deberán gestionar inmediatamente su reposición, el cual tendrá un costo administrativo que será valorado anualmente por el área competente.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo

Artículo 20.-Cuando en un establecimiento dedicado a la venta de licores se produzca alteración del orden y la tranquilidad pública, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, la autoridad municipal y/o las autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender en forma inmediata la venta del licor y ordenar el cierre del negocio por espacio de 6 horas continuas, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de cierre. La reincidencia de esta condición dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de revocar la licencia.

Ficha articulo



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Artículo 21.-En caso de detectarse que el establecimiento no cuenta con la respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico o que no cuenta con algún requisito esencial para su funcionamiento vigente, se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto el interesado subsane el incumplimiento.

Ficha articulo

Artículo 22.-Las licencias municipales se otorgarán únicamente para que las actividades se desarrollen dentro del establecimiento; cuando se comprobare que se utiliza la vía pública para consumir bebidas con contenido alcohólico, o en el caso de centros comerciales, el uso de zonas comunes con el mismo fin, se procederá a notificar al titular de la licencia la violación en la cual está incurriendo con su actuar. Debiendo la autoridad competente aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con el Capítulo VIII, Sección II de este Reglamento.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo

Artículo 23.-Es obligación de la persona jurídica que ha obtenido la licencia, de presentar cada dos años en el mes de octubre, contados a partir de su expedición, una declaración jurada de la distribución de su capital social. La dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad podrá verificar esa información con la que posea el Registro Público, y de existir omisión de información con respecto a la composición del capital social, iniciará el procedimiento de cancelación del permiso o la no renovación de la licencia.

Ficha articulo

Artículo 24.-Ningún establecimiento dedicado a la venta de licores, puede vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local. Los establecimientos cuya actividad principal lo constituya la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tales como, clubes nocturnos, cabarés, cantinas, tabernas, bares y discotecas, de conformidad con la categoría que haya asignado la Municipalidad al otorgar la licencia Municipal, no permitirán el ingreso de los menores de edad al local.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



En establecimientos donde la venta de licor constituya actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores pero en ningún caso podrán consumir bebidas con contenido alcohólico.

Ficha articulo

Artículo 25.-El Concejo Municipal mediante Acuerdo firme, ante solicitud razonada del Alcalde o Alcaldesa Municipal, en razón a la tutela del orden público y para actividades que presuponen la congregación de público, tendrá la facultad de regular dentro de su jurisdicción la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en los establecimientos, así como el consumo de esas mismas bebidas en la vía y sitios públicos, los días en que se celebren actos cívicos, festivales, desfiles u otras actividades estudiantiles o cantonales en la ruta que se haya asignado para la actividad.

Podrá además regular a nivel cantonal esa misma comercialización y consumo cuando se celebren actos religiosos o de elecciones nacionales y cantonales. La municipalidad deberá emitir un comunicado con las restricciones que aplicarán para la fecha que ésta defina con una antelación de al menos quince días naturales.



Cantón Ecoturístico *Telefax: 26905700* Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



No obstante la disposición anterior, los negocios que expendan bebidas alcohólicas sin que esa sea su actividad principal, podrán permanecer abiertos en las fechas antes indicadas, siempre y cuando no lo comercialicen y cierren la sección dedicada a venderlas. Las autoridades de policía y/o municipales obligarán a cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Ficha articulo

Artículo 26.-Para el cumplimiento de los fines de este reglamento la municipalidad podrá solicitar la colaboración de las autoridades de policía u otras que considere convenientes, las cuales estarán obligadas a brindarla.

Ficha articulo



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Artículo 27.- La Municipalidad podrá demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencias turísticas o clase E a restaurantes y bares que hayan sido declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo. La demarcación de las zonas corresponderá al Departamento de Desarrollo Urbano y Control Constructivo y se regirá por lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el I.C.T. y el Plan Regulador del Cantón de La Cruz. La aprobación de estas zonas comerciales corresponderá por obligación al Concejo Municipal.

Ficha articulo

CAPÍTULO IV

De las actividades temporales



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Artículo 28.-El Concejo Municipal, mediante acuerdo firme, podrá autorizar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias y otras afines. Para ello, previamente el solicitante deberá haber cumplido, ante el Departamento de Gestión Tributaria Municipal, con los requisitos para obtener la licencia de actividades temporales. Corresponderá al Alcalde Municipal la asignación, previo pago del monto correspondiente, de las licencias autorizadas a los adjudicatarios y/o a quienes explotarán los puestos para la comercialización de bebidas alcohólicas.

puestos para la comercialización de bebidas alcohólicas.
El impuesto correspondiente por la licencia aprobada, deberá cancelarse previo a la entrega del certificado de explotación.
Ficha articulo

Artículo 29.-Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición ni en los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo
Artículo 30Por cada licencia temporal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, se deberá cancelar el impuesto correspondiente de la siguiente manera:
La sumatoria de dos salarios base se divide entre noventa días (un trimestre) y se multiplica por los
días que vaya a explotar la licencia, durante la actividad solicitada.
Ficha articulo



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Artículo 31.-El Concejo Municipal únicamente autorizará licencias temporales a las Asociaciones de Desarrollo, Juntas de Educación, Comisiones de Fiestas Cívicas, Grupos Comunales debidamente organizados y legalmente constituidos, las licencias podrán ser explotadas únicamente por los solicitantes o bien por terceros cuando estos se hayan adjudicado el derecho en un remate público.

Ficha articulo

CAPÍTULO V

Sección I.- De los requisitos que deben cumplir los patentados

que hayan obtenido licencias bajo la Ley N° 10 del



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



7 de octubre de 1936

Artículo 32.-Los patentados que adquirieron sus patentes de licores bajo la ley N° 10, conservarán únicamente la titularidad de la misma y la ubicación del negocio donde se les autorizó la explotación; igualmente los establecimientos dedicados al expendio de licor autorizados bajo la ley N° 10 conservarán el derecho a la ubicación autorizada para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, siempre y cuando mantengan la misma área útil y se encuentre activo; y siempre que homologuen ese derecho en los términos del Transitorio I de este Reglamento. Una vez homologadas, las patentes deberán ajustarse a todas las demás regulaciones establecidas en la Ley N° 9047 y este Reglamento.

Ficha articulo

Artículo 33.-Para realizar el trámite de homologación de una Patente de Licores que se haya otorgado bajo la Ley N° 10, el solicitante deberá presentar, ante el Departamento de Patentes, lo siguiente, siempre y cuando, algunos de los requisitos solicitados no se encuentren vigentes en el expediente de la licencia comercial respectiva:



Cantón Ecoturístico *Telefax: 26905700* Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



1.	Llenar debidamente el formulario de solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos para su trámite y firmado por la persona interesada. En el caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en notariado.
2.	Fotocopia de la cédula de identidad del titular de la patente de licores que solicita la explotación de la licencia en caso de ser nacional, y fotocopia de la cédula de residencia en caso de que se trate de un extranjero. Si es una persona jurídica deberá aportar certificación de personería jurídica con no más de un mes de haber sido extendida y fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
3.	Si se trata de persona física, una declaración jurada, realizada ante notario público, en la que se haga constar que la persona solicitante tiene plena capacidad cognoscitiva y volitiva.
4.	Con el propósito de cumplir con el artículo N° 3 de la Ley N° 9047, las personas jurídicas deberán aportar una certificación notarial sobre la composición de su capital social vigente al momento de la solicitud de la licencia.
5.	Deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales; así como con la Caja Costarricense de Seguro Social y Asignaciones Familiares. En los casos que esas instituciones no tengan la información a través de los medios tecnológicos y la municipalidad no pueda obtenerla, deberá el solicitante aportar la certificación respectiva.





6.	Presentar copia de la póliza de riesgos laborales vigente.
7.	En caso de que el inmueble en el que se ubica el negocio comercial sea alquilado, debe aportar contrato de arrendamiento en donde se especifique la actividad comercial permitida, o certificación literal de la propiedad en caso de ser el propietario del inmueble. En caso de que la propiedad no esté inscrita, presentar documento idóneo que demuestre la posesión del inmueble. El propietario o poseedor del inmueble deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales.
8.	La ubicación del local comercial y la actividad solicitada deberán estar acorde con la Resolución Municipal de Ubicación o el Uso de Suelo permitido.
9.	Constancia de encontrarse inscrito como contribuyente de la actividad solicitada, ante la Dirección de Tributación del Ministerio de Hacienda.
10	. Fotocopia del Permiso Sanitario de funcionamiento vigente y acorde a la actividad solicitada.
	s fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por un profesional en stariado, o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



ante el funcionario municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

Ficha articulo

Artículo 34.-Cumplidos a satisfacción todos los requisitos administrativos y legales, el Departamento de Patentes procederá a enviar recomendación al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que resuelva la solicitud tramitada. Corresponderá al Departamento de Patentes emitir el certificado correspondiente en caso de resultar aprobada la gestión.

Ficha articulo



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Artículo 35.-Cumplidos a satisfacción todos los requisitos administrativos y legales, el Departamento de Patentes procederá a enviar recomendación al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que resuelva la solicitud tramitada. Corresponderá al Departamento de Patentes emitir el certificado correspondiente en caso de resultar aprobada la gestión. En caso de proceder la denegatoria de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico se deberá emitir una resolución debidamente motivada, que contenga indicación expresa de los recursos que proceden contra dicho acto. Ficha articulo Sección II.- Requisitos que deben cumplir las personas que

pretendan obtener una licencia permanente bajo



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



la Ley N° 9047 del 8 de agosto del 2012

Artículo 36.-Para realizar el trámite de autorización para la explotación de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, el interesado deberá presentar, ante el Departamento de Patentes, lo siguiente, siempre y cuando, algunos de los requisitos solicitados no se encuentren vigentes en el expediente de la licencia comercial respectiva:

- 1. Llenar debidamente el formulario de solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos para su trámite y firmado por la persona interesada o su representante. En el caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en notariado.
- 2. Haber obtenido previamente, o bien solicitarla conjuntamente, la licencia municipal comercial para desarrollar la actividad en donde se pretende comercializar bebidas con contenido alcohólico.

3. Si se trata de persona física, deberá aportar copia del documento de identidad y una declaración jurada realizada ante un profesional en notariado, en la que se haga constar que la persona solicitante cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.



Cantón Ecoturístico *Telefax: 26905700* Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



4.	Si se trata de una persona jurídica deberá aportar: a) Personería jurídica con no más de un mes de emitida; b) Con el propósito de cumplir con el artículo N° 3 de la Ley N° 9047, aportar una certificación notarial sobre la composición de su capital social vigente al momento de la solicitud de la licencia. c) Declaración jurada, realizada ante un profesional en notariado en la que se haga constar que su Representante Legal es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. d) Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
5.	Deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales; así como con la Caja Costarricense de Seguro Social y Asignaciones Familiares. En los casos que esas instituciones no tengan la información a través de los medios tecnológicos y la municipalidad no pueda obtenerla, deberá el solicitante aportar la certificación respectiva.
6.	Presentar copia de la póliza de riesgos laborales vigente.
7.	En caso de que el inmueble en el que se ubica el negocio comercial sea alquilado, debe aportar contrato de arrendamiento en donde se especifique la actividad comercial permitida, o certificación literal de la propiedad en caso de ser el propietario del inmueble. En caso de que la propiedad no esté inscrita, presentar documento idóneo que demuestre la posesión del inmueble. El propietario o poseedor del inmueble deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales.
8.	La ubicación del local comercial y la actividad solicitada deberán estar acorde con la Resolución

Municipal de Ubicación o el Uso de Suelo permitido y con las distancias a que se refieren los

incisos a) y b) del artículo 53 de este Reglamento.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



La medición de las distancias mencionadas anteriormente, se hará en forma lineal de puerta a puerta sobre vía pública, tomando siempre la puerta más cercana, con acceso directo a vía pública, del establecimiento que pretenda comercializar bebidas con contenido alcohólico y la de aquel punto de referencia. Se entenderá por puerta, cualquier entrada o sitio que esté en uso y que sirva de ingreso al público.

9.	Constancia de encontrarse inscrito como contribuyente de la actividad solicitada, ante la Dirección de Tributación del Ministerio de Hacienda.
10	. El Permiso Sanitario de funcionamiento deberá estar vigente y acorde a la actividad solicitada.
11.	. En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente.
12.	. Una vez satisfechos los requisitos anteriores, la Municipalidad solicitará una recomendación al Consejo de Distrito correspondiente, respecto a la actividad solicitada.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Las fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por un profesional en notariado, o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

Ficha articulo

Artículo 37.-Cumplidos a satisfacción todos los requisitos administrativos y legales, el Departamento de Patentes procederá a enviar recomendación al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que resuelva la solicitud tramitada. Corresponderá al Departamento de Patentes emitir el certificado correspondiente en caso de resultar aprobada la gestión. El establecimiento no podrá iniciar ninguna actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico hasta tanto cuente con la respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico aprobada y haya cancelado los derechos correspondientes.

En caso de proceder la denegatoria de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico se deberá emitir una resolución debidamente motivada, que contenga indicación expresa de los recursos que proceden contra dicho acto.





Ficha articulo
Sección III Requisitos que deben cumplir las personas que
pretendan realizar actividades temporales para
el expendio de licor
Artículo 38 Quien obtenga un puesto para el expendio de licor y requiera la asignación de una licencia temporal, deberá presentar, ante el Departamento de Gestión Tributaria lo siguiente:
<ol> <li>El formulario de solicitud de licencia municipal debidamente completado con todos los datos requeridos para su trámite y firmado por el interesado. En el caso de que no se efectúe el</li> </ol>



Cantón Ecoturístico *Telefax: 26905700* Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



trámite de manera personal, las firmas deberán estar autenticadas por un profesional en notariado.

<ol> <li>Si se trata de persona física, deberá aportar copia del documento de identidad y una jurada realizada ante un profesional en notariado, en la que se haga constar que la persolicitante cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.</li> </ol>	
3. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar: a) Personería jurídica con no más de emitida; b) Declaración jurada, realizada ante un profesional en notariado en la que constar que su Representante Legal es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. c) Fotocopia del documento de identidad del Representante L	ıe se haga
4. En caso de ser adjudicatario de un puesto para la comercialización de bebidas alcohó acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, presentar documento que demuestre tal condición.	
5. Deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales con formales; así como con la Caja Costarricense de Seguro Social y Asignaciones Familiar casos que esa institución no tenga la información a través de los medios tecnológicos municipalidad no pueda obtenerla, deberá el solicitante aportar la certificación respe	es. En los y la
6. Presentar copia de la póliza de riesgos laborales vigente.	



correspondientes.

#### MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

Cantón Ecoturístico *Telefax: 26905700* Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



la

7. Cancelar, de previo a la entrega del certificado de explotación, el impuesto correspondiente a l licencia temporal otorgada.
Las fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por un profesional en notariado, o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.
Ficha articulo
Artículo 39 Cumplidos a satisfacción todos los requisitos administrativos y legales, el Departamento de Gestión Tributaria procederá a enviar recomendación al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que resuelva la solicitud tramitada. Corresponderá al Departamento de Gestión Tributaria emitir el certificado correspondiente en caso de resultar aprobada la gestión. El establecimiento no podrá iniciar ninguna actividad asociada a la comercialización, expendio y

consumo de bebidas con contenido alcohólico hasta tanto cuente con la respectiva licencia de

expendio de bebidas con contenido alcohólico aprobada y haya cancelado los derechos



Reglamento.

# MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ



En caso de proceder la denegatoria de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico se deberá emitir una resolución debidamente motivada, que contenga indicación expresa de los
recursos que proceden contra dicho acto.
Ficha articulo
Artículo 40Todo establecimiento en los que se pretenda explotar una licencia permanente para el expendio de bebidas alcohólicas, debe ajustarse al cumplimiento de las distancias establecidas en el artículo 9 de la Ley N° 9047 y en los incisos a) y b) del artículo 53 de este reglamento. Se exceptúa de lo anterior a los negocios bajo la condición indicada en el artículo 32 de este





Ficha articulo
Artículo 41Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.
Ficha articulo
Artículo 42Las licencias podrán denegarse en los siguientes casos:
a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.





b. solicita	Cuando no se satisfaga algún requisito establecido para el otorgamiento de la licencia da y no sea corregido dentro del plazo conferido al efecto.
c. sea inco	Cuando el giro solicitado para la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico ompatible con la actividad comercial ya autorizada para el establecimiento.
d. párrafo	Cuando lo solicitado sea una licencia temporal y se den los supuestos contenidos en el tercero del artículo 7 de la Ley.
e. obtene	Cuando la cantidad total de licencias clase B otorgadas en el distrito donde se pretenda r, exceda la proporción de una por cada trescientos habitantes.
	Donde la aplicación de criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, pilidad, interés público superior, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón motiven egatoria.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



cha articulo	
tículo 43Para efectos de la aplicación del literal e del artículo anterior, la cantidad de	
abitantes en cada distrito será establecida cada año, en el mes de diciembre, por la lunicipalidad tomando como base los registros de población que mantenga el Área de Salud d antón o bien los datos del último censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadísticas y ensos.	lel
cha articulo	

Artículo 44.-Verificados los requisitos administrativos y legales, la dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad le solicitará la recomendación al Consejo de Distrito al que pertenezca la solicitud, quienes deberán pronunciarse en los cinco días hábiles después de recibida la misma, de no haber un pronunciamiento en ese plazo se tiene por recomendado afirmativamente.





Ficha articulo
Sección IV De la prórroga quinquenal
Artículo 45Compete al Departamento de Patentes la tramitación de las solicitudes de prórroga del periodo quinquenal de cada licencia, y al Alcalde o Alcaldesa la aprobación o denegatoria correspondiente, sean licencias otorgadas bajo la ley N° 10 o bajo la ley N° 9047. Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a. Completar el Formulario de trámite establecido por la Municipalidad, con al menos tres meses de anterioridad al vencimiento de la licencia. En caso de que el trámite no se realice de manera personal por el solicitante o su representante legal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en notariado.





b.	Si se trata de persona física aportar fotocopia del documento de identidad.
c.	Si se trata de una persona jurídica deberá aportar: a) Personería jurídica con no más de un mes de emitida; b) Con el propósito de cumplir con el artículo N° 3 de la Ley N° 9047, aportar una certificación notarial sobre la composición de su capital social vigente al momento de la solicitud de la licencia. c) Declaración jurada, realizada ante un profesional en notariado en la que se haga constar que su Representante Legal es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. d) Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
d.	Deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales; así como con la Caja Costarricense de Seguro Social y Asignaciones Familiares. En los casos que esas instituciones no tengan la información a través de los medios tecnológicos y la municipalidad no pueda obtenerla, deberá el solicitante aportar la certificación respectiva.
e.	Cualquier otro de los requisitos solicitados en el artículo 33 de este Reglamento, que no se encuentren vigentes al momento de solicitar la prórroga.
	obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones reditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo
Artículo 46Cumplidos a satisfacción todos los requisitos administrativos y legales, el Departamento de Patentes procederá a enviar recomendación al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que resuelva la solicitud de prórroga tramitada. Corresponderá al Departamento de Patentes emitir el certificado correspondiente en caso de resultar aprobada la gestión.
En caso de proceder la denegatoria a la prórroga solicitada, se deberá emitir una resolución debidamente motivada que contenga indicación expresa de los recursos que proceden contra dicho acto.

Ficha articulo





CAPÍTULO VI
Sección I De los horarios de funcionamiento
Artículo 47Los siguientes serán los horarios de funcionamiento para comercializar bebidas con contenido alcohólico:
a. Licoreras y similares (categoría A): Desde las 11:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.
b. Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1): Desde las 11:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.
c. Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B2): Desde las 4:00 de la tarde hasta las 02:30 de la madrugada.





	Restaurantes y similares (categoría C): Desde las 11:00 de la mañana hasta las 02:30 de la madrugada.
	Supermercados y mini-súper (categoría D): Desde las 8:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.
f.	Establecimientos declarados de interés turístico (categoría E): Sin limitación de horario.
Fic	cha articulo
te hc co	tículo 48A los establecimientos cuya actividad principal no sea el expendio de licor, les queda rminantemente prohibido la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los prarios establecidos en la licencia. La infracción a esta determinación será sancionada de informidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y Sección II del capítulo VIII de este reglamento.





Ficha articulo
Sección II De las tarifas del impuesto
Artículo 49Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar un impuesto trimestral, según el tipo de negocio de la siguiente manera:
a) Licoreras y similares (categoría A): Un impuesto igual a un salario base.
b) Cantinas, bares, tabernas sin actividad de baile y salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarets con actividad de baile (categoría B): Un impuesto igual a medio salario base.





c) Restaurantes y similares (categoría C): Un impuesto igual a un 60% de un salario base.
d) Mini - súper (categoría D1): Un impuesto igual a un salario base.
e) Supermercado (categoría D2): Un impuesto igual a dos salarios base.
f) Establecimientos de hospedaje declarados de interés turístico por el I.C.T. (Categoría E):
f.1) Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones (Categorías E.1.a): Un impuesto igual a un salario base.
f.2) Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones (Categorías E.1.b): Un impuesto igual a dos salarios base.
h) Marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT (Categoría E2): Un impuesto igual a tres salarios base.





g) Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el I.C.T (categoría E3): Un impuesto igual a dos salarios base.
h) Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el I.C.T (categoría E4): Un impuesto igual a tres salarios base.
i) Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el I.C.T (categoría E5): Un impuesto igual a un salario base.
Ficha articulo
Artículo 50El impuesto de las licencias para comercialización de bebidas con contenido alcohólico será trimestral y se pagará por adelantado según el siguiente calendario:





Trimestre	
Fecha de pago	
Primer trimestre (de enero a marzo)	
A más tardar 31 de diciembre	
Segundo trimestre (de abril a junio)	
A más tardar 31 de marzo	





Tercer trimestre (de julio a setiembre)
A más tardar 30 de junio
Cuarto trimestre (de octubre a diciembre) A más tardar 30 de setiembre
El pago extemporáneo acarreará un cargo de intereses moratorios que se computarán a partir del primer día hábil de cada trimestre. Estos intereses se calcularán según lo establece el artículo 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo

Artículo 51.-Si el monto del impuesto no se cancela de manera oportuna se cobrará, conjuntamente con él, una multa del uno por ciento (1%) por mes o fracción de mes sobre el monto del impuesto no pagado, sin que esa multa pueda superar el veinte por ciento (20%) del impuesto trimestral adeudado.

Las multas establecidas serán acreditadas en los registros municipales de los licenciatarios, y deberán ser canceladas en un plazo de treinta días naturales, posterior a su comunicación; caso contrario, se procederá a suspender la licencia concedida hasta que se haga efectivo el pago. De mantenerse la mora por quince días hábiles posterior a la suspensión del establecimiento, la deuda será trasladada al proceso de cobro judicial y se iniciará el debido proceso para la revocación de las licencias autorizadas.

De la recaudación realizada por concepto de multas, se destinará un 50% al fomento de actividades deportivas y culturales de los vecinos del cantón y un 50% para el mantenimiento y compra de vehículos, mantenimiento y compra de equipo informático, e instrumentos necesarios para el departamento de patentes.



Cantón Ecoturístico *Telefax: 26905700* Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Ficha articulo
Artículo 52Para los efectos de la aplicación del impuesto en aprobaciones y retiros de las licencias permanentes, los patentados deberán cancelar solo la fracción correspondiente a los días faltantes para finalizar el trimestre en que se apruebe, o los días transcurridos, en el caso de las renuncias.
Ficha articulo
CAPÍTULO VII
De las prohibiciones
Artículo 53No se otorgarán licencias para la comercialización, ni se permitirá el consumo de bebidas con contenido alcohólico en las siguientes condiciones, según los términos que define el

artículo 9º de la Ley Nº 9047 publicada el 8 de agosto del 2012:





- a) Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la Categoría A o a la Categoría B y se encuentre ubicado en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el Plan Regulador o la norma por la que se rige. Tampoco se permitirá si estuviere ubicado a cuatrocientos metros o menos de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente para su funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.
- b) Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la Categoría C y se encuentre ubicado en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el Plan Regulador o la norma por la que se rige. Tampoco se permitirá si estuviere ubicado a cien metros o menos de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente para su funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.

- c) Las restricciones indicadas en los dos incisos anteriores no se aplicarán a los negocios de esas categorías que se ubiquen en centros comerciales.
- d) En los establecimientos comerciales correspondientes a las categorías A y D, se prohíbe el consumo de licor dentro de las instalaciones o en sus inmediaciones, siempre y cuando éstas formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia.



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



f) Las actividades y establecimientos a los que se refieren los incisos a) y b) anteriores, y que sirven como limitante para la extensión de licencias para la regulación de bebidas con contenido alcohólico, que se pretendan instalar posterior a la operación de un establecimiento con licencia de licores, deberán respetar las distancias mínimas contempladas en esos artículos.

Será responsabilidad de la dependencia municipal encargada del desarrollo territorial urbano del cantón, aplicar esta normativa cuando se presente la consulta del uso de suelo o la solicitud del permiso de construcción.

- h) Los puestos para el expendio de bebidas alcohólicas que se instalen en actividades temporales autorizadas por la Municipalidad, no podrán estar ubicados fuera del área demarcada autorizada por la Municipalidad para celebrar la actividad. En ningún caso, durante la celebración de las citadas actividades se permitirá que se instalen ventas de licores en casas de habitación.
- i) Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.
- j) Queda terminantemente prohibida la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación o en otros lugares no autorizados.

k) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios determinados en la licencia municipal respectiva y que señala el artículo Nº 11 de la Ley Nº 9047 y 47 de este Reglamento.





Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en estadios, gimnasic centros deportivos y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.
m) En los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico estará prohibido que laboren menores de edad.
n) En los establecimientos que funcionen con licencia clase B y E4 estará prohibido el ingres y la permanencia de menores de edad.
públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la municipalidad; la salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la Municipalidad.
Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de escuelas o colegios, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento y centros infantiles de nutrición.
q) Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.





Ficha articulo
CAPÍTULO VIII
Sección I De la revocación
Artículo 54La licencia concedida para el expendio de bebidas con contenido alcohólico será revocada administrativamente, previo debido proceso, por las siguientes razones:
a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.





b)	Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada.
c)	Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de la ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código Municipal.
d)	Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
e)	Cuando los licenciatarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en este Reglamento y/o el Código Municipal.
las cua alc lice	pérdida de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico por cualquiera de condiciones aquí detalladas, impide la continuidad del funcionamiento del comercio, ante ello alquier actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido ohólico que se pretenda instalar en la misma propiedad será considerada como una nueva encia, inclusive para la aplicación de distancias según el artículo 9° de la Ley N° 9047 y en los isos a) y b) del artículo 53 de este Reglamento.





Ficha articulo
Artículo 55La declaratoria de interés turístico que otorgue el ICT para la obtención de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico clase E no operará de oficio, será facultad de la Municipalidad el aceptar o denegar esta categoría para la concesión de los beneficios que conlleva su aceptación, ya sea en cuanto a la exoneración de la limitación de horario, inaplicabilidad de las distancias contenidas en el artículo 9° de la Ley N° 9047 y en los incisos a) y b del artículo 53 de este reglamento, o cualquier otro beneficio asociado directa o indirectamente, que sea concedido a través de la licencia de funcionamiento municipal.
Ficha articulo
Sección II De las sanciones



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Artículo 56.- La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el capítulo IV de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, de verdad real, del impulso de oficio, la imparcialidad y el de publicidad.

Ficha articulo

Artículo 57.-Cuando se de cualquier condición asociada a la venta y comercialización de bebidas con contenido alcohólico sin contar de previo con la respectiva licencia de funcionamiento, o el consumo de bebidas en vía pública; las autoridades de policía mediante el levantamiento de un parte policial podrán realizar su decomiso, el cual deberá ser remitido ante el Juzgado Contravencional competente para que determine la procedencia de su destrucción. La Municipalidad deberá tramitar simultáneamente la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.







Ficha articulo

#### MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



La sanción contenida en el numeral 22 de la Ley N° 9047 deberá ser tramitada para su aplicación ante el Juzgado Penal competente. Ficha articulo Artículo 60.-Cuando converja la situación jurídica dispuesta en el artículo 16 de la Ley N° 9047, respecto a la contenida en el artículo 22 de ese mismo cuerpo normativo; privará la aplicación y trámite de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley.





Sección III De los recursos
Artículo 61La resolución que deniegue una licencia o la que imponga una sanción tendrá los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del Código Municipal.
Ficha articulo
CAPÍTULO IX
Disposiciones transitorias



Cantón Ecoturístico

Telefax: 26905700

Apdo. 10-5000 - La Cruz, Guanacaste, C.R.



Transitorio I.-Los patentados que adquirieron sus patentes de licores bajo la ley N° 10, conservarán únicamente la titularidad de la misma y la ubicación del negocio donde se les autorizó la explotación; igualmente los establecimientos dedicados al expendio de licor autorizados bajo la ley N° 10 conservarán el derecho a la ubicación autorizada para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Se establece el 8 de febrero del 2013 como fecha límite para apersonarse a la Municipalidad a homologar la categoría del negocio y el cobro correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos, de no hacerlo en la fecha indicada, la Municipalidad aplicará las categorías ya definidas en las licencias comerciales que se encuentran activas y regirá el pago del impuesto que corresponda a cada una a partir del día siguiente a esa fecha.

Ficha articulo

Transitorio II.-A las patentes de licores adquiridas bajo la ley N° 10 que se encuentren inactivas y no sean homologadas en los términos del Transitorio I de este Reglamento, la Municipalidad, de oficio, las asignará en la categoría B, debiendo el patentado cancelar el impuesto correspondiente y sujetarse en todo a lo establecido en la ley 9047 y este Reglamento.

Rige diez días después de su publicación.